

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00366-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **JENNYS MARCELA DIAZ GUEVARA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 1098740389**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JENNYS MARCELA DIAZ GUEVARA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINTO SESENTA Y UN PESOS MCTE. \$64.357.161,00 por concepto de saldo capital, conforme al **Pagaré No. 1098740389**, allegado.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde el día 27 de mayo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ